

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

Juan B. Gudño,
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial:

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.

Superior Tribunal de Justicia

En la ciudad de Salta, á los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias;—en atención á la nota pasada por el Sr. médico de policía y tribunales, doctor Francisco Cabrera, pidiendo una resolución que reglamente sus deberes y obligaciones como tal, marcándole el radio dentro del cual debe desempeñar sus funciones.

Acordaron: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General, que el médico de los Tribunales, está obligado á prestar los servicios inherentes á su cargo solo en la ciudad capital de la provincia.

Ordenaron á la vez se comuniquese este acuerdo á quienes corresponde.

Se terminó este acto y firman en constancia, por ante mí de que doy fé.

FERNANDO LÓPEZ—FLAVIO ARIAS—DAVID SARAVIA—A. M. OVEERO—RICARDO P. FIGUEROA—Santos 2º
Mendoza, Secretario.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

JUICIO—Por cobro de honorarios seguido por don Walter Hessling contra don Esteban Jurado.

Salta, Julio 12 de 1909.

Y VISTOS: 1º—Que de los autos traídos para mejor proveer, en el incidente promovido sobre cobro de honorarios por el señor agrimensor Walter Hessling y oposición deducida, resulta tener su origen el cobro demandado en los servicios profesionales del agrimensor señor Hessling.

2º Que de los expresados autos resulta igualmente que la operación de deslinde en que el referido honorario se devengó no ha sido aún aprobada.

3º Que debiendo reputarse prestado el servicio por el perito mencionado,

cuando la operación practicada fuese aprobada, es en esa oportunidad que el contrato de locación de servicios celebrado podrá producir los efectos que el Código Civil atribuye á este contrato.

4º Que por otra parte, esta es la jurisprudencia establecida por el Diccionario de Jurisprudencia del doctor Carrette en el tomo 2º, entrega 4º, página 319 y 320, en que aún para la simple regulación de honorarios del agrimensor nombrado judicialmente, debe éste justificar ante la autoridad el debido cumplimiento del mandato recibido, concordante con la doctrina del artículo 1056 del C. Civil.

Por estas consideraciones, se rechaza con costas el cobro de honorarios deducido por el perito agrimensor señor Walter Hessling contra don Esteban Jurado.—Regúlase los honorarios del doctor Pedro Aguilar en la suma de 40 pesos m/n.

Repóngase los sellos, inscribese en el libro respectivo y publíquese en el Boletín Oficial.

VICENTE ARIAS.

Ante mí:

M. San Millán
E. S.

INCIDENTE sobre cobro de honorarios del señor Skiold Simesen, en el juicio de la finca «Agua Colorada».

Salta, Julio 7 de 1909.

Y VISTOS: El incidente sobre cobro de honorarios promovido por don Skiold Simesen en el juicio de deslinde de la finca «Agua Colorada»; la excepción de incompetencia deducida y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, y

CONSIDERANDO:

1º Que por el mismo escrito en que se pide la regulación, esta se formula en el juicio de deslinde de la finca «Agua Colorada».

2º Que del expresado juicio de deslinde no conoce el proveyente sino el de igual clase doctor Bassani, á quien le fué pasado por resolución del Superior Tribunal, corriente en dicho juicio.

3º Que es de principio en materia de jurisdicción la aplicación del aforismo jurídico, «accessio cedit principali», aceptado por la jurisprudencia, fallo de la Suprema Corte, nota 1ª, tomo 4º, página 352.

4º Que por la disposición del art.

103 del C. de Procedimientos, la resolución sobre la competencia del juzgado es previa á toda otra cuestión propuesta.

Por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, este juzgado.

RESUELVE:

Declarándose incompetente para conocer en este incidente y mandando que el interesado ocurra ante quien corresponde; con costas.—Regúlase el honorario del doctor Mariano Poralta en la suma de cuarenta pesos moneda nacional. Repónganse los sellos, inscribese y publíquese en el «Boletín Oficial».

VICENTE ARIAS

Ante mí—

M. San Millán
E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Matías Gutiérrez por defraudación á Francisco Matos

Salta, Julio 8 de 1909.

Y vistos: En la causa criminal seguida á Matías Gutiérrez, sin apodo, de 39 años de edad, casado, comerciante, boliviano, domiciliado en la calle Florida núm. 366. acusado por defraudación á Francisco Matos, y

CONSIDERANDO:

1° Que por confesión del procesado y demás constancias de autos, se ha comprobado que éste es el autor de la defraudación de animales porcinos de propiedad de don Francisco E. Matos.

2° Que atendiendo al monto de lo defraudado, el caso se encuentra comprendido en la disposición del art. 24 del C. Penal Reformado y no mediando circunstancias especiales que modifiquen la calificación del delito, se hace pasible el reo del promedio de pena establecido por el referido artículo.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Matías Gutiérrez á la pena de siete meses y medio de arresto, con costas y resultando de autos tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida, póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original,

Camilo Padilla.
Secretario.

Leyes y Decretos

Sr. gobernador de la provincia.—

Juan C. Martearena contestando la vista corrida sobre el denuncia de la mina «Antigua» hecha por los doctores Carlos Serrey, Robustiano Patrón Costas y Abraham Cornejo ante V. E., respetuosamente digo:

Que los denunciantes piden reconsideración del decreto fs. 67 por el cual se me concede el término de sesenta días para efectuar la mensura de dicha mina.

Los denunciantes con el propósito manifiesto de conseguir que se les haga lugar al denuncia, invocan el interés público, el cual consideran seriamente comprometido, sinó se les hace.

Esta clase de invocaciones son una moneda falsa y muy conocida, desprovista completamente de valor, ante funcionarios, como V. E. versados en los negocios públicos. Porque á primera vista se advierte, que el interés público invocado, no es otra cosa, que el interés particular de los invocadores. En Salta viene observándose algo curioso. No hace mucho tiempo que los que dedicaban su actividad á la industria minera eran tenidos por locos y mirados con ojos compasivos. Pero hoy resulta que la locura había sido un mal muy contagioso y que el microbio de la avaricia pretende arrebatar los frutos, con que deben ser recompensados, los que exponiendo su escasa fortuna y haciendo increíbles sacrificios, supieron mostrar al capital extranjero, las riquezas, que encierra el suelo de nuestra Provincia, que, á no dudarlo es uno de los problemas de mayor trascendencia.

I

La reconsideración que piden los denunciantes ó mas propiamente dicho reposición del decreto de fs. 67 ha podido solamente ser interpuesto según las leyes generales dentro de los tres días de notificado el decreto [del cual se pretende reclamar.

Pero ese decreto fué notificado á los denunciantes el 6 de julio del corriente año y se presentan reclamando recién el día catorce de Agosto, es decir, despues de veinte y nueve días, de que les fué notificado. Luego es muy sujestivo el recurso de reconsideración. Comprendo bien que los términos fijados por las leyes generales no pueden ser aplicados en todos los casos, en que se procede administrativamente, pero no lo son, cuando se trata de un caso, que hay contención entre dos ó más partes. En que hay una parte que pide una cosa y otra que alega derecho sobre la cosa pedida.

II

Yo tengo demostrado en el escrito corriente á 60 fs. que una mina que

aun no ha sido mensurada, como es «La Antigua» no puede ser denunciada por falta de trabajo sino por la causal á que se refiere el artículo 137 del Código de minería es decir, por que el descubridor ha dejado vencer el término con que debió pedir la mensura de la misma sin haberla solicitado.

La prescripción de este artículo es muy fundada, porque la mensura es el título definitivo de la mina y el descubridor no entra en posesión de ella, sino mediante el acto de la mensura, aprobada por autoridad competente (art.) del C. de M. Creo firmemente que esto se encuentra al alcance del menos versado en materia de minería, pero si queda alguna duda real ó simulada sobre este punto haré presente el art. 26 del mismo código según el cual el concesionario de una mina no tiene obligación ó derecho á trabajarla, sino despues de la mensura y demarcación.

Luego es inconcebible la tenacidad de los mencionados doctores en pedir que se declare el despueblo de la mina «Antigua» fundándose en la falta de trabajo.—Presentado el día diez de Agosto de mil novecientos ocho—Riarte—Ministerio de Hacienda—Salta, Setiembre primero de mil novecientos ocho—Conteniendo el anterior escrito términos inconvenientes que no hacen á la cuestión desglócese y devuélvase al presentado agregándose por el señor Escribano de Minas testimonio de la parte pertinente, tómesese nota y córrase vista ordenada al señor Fiscal—firmado—Saravia—En siete de Setiembre de mil novecientos ocho se notificó el decreto que antecede al doctor Juan C. Martearena y firma: conste—(firmado)—J. C. Martearena—Riarte—En cumplimiento de lo ordenado por el señor ministro se hace constar haberse devuelto al doctor Martearena la última hoja de su escrito aprovechándose los demás de pasar en vista al señor Fiscal—Salta, Setiembre doce de mil novecientos ocho; doy fé—Waldino Riarte, Escribano.—Se pasó al señor Fiscal Setiembre 23 de 1908.—Riarte.

SEÑOR MINISTRO:

Si bien en el decreto de fs. 67 á 69 se acepta el principio de que parte el dictamen de fs. 4 v. á 66 el P. E. arriba á una conclusión distinta á la de ese dictamen en virtud de una razón que el considerando 3° condensa en el párrafo encerrado entre comillas que dice: «Si la mensura no se ha practicado, por descuido, indolencia ú otro motivo, no por eso se produce la caducidad, es necesario que venga el denuncia y con el un aviso y un nuevo plazo.» De aquí se concluye fijando un nuevo plazo dentro del que el actual concesionario de la mina debe efectuar la mensura que hasta entonces no había llevado á cabo, no obstante el largo tiempo transcurrido desde que presentó la solicitud de mensura y se ordenó practicar esta operación.

La parte que pide la reconsideración del decreto citado, no trata de la cuestión que plantea el aludido considerando del decreto. Lamento esta circunstancia que priva al suscrito de la luz que le hubiera proporcionado sobre el particular; la discusión que probablemente se hubiera trabado; pues no tratada por el ocurrente, tampoco lo ha sido por el favorecido por la disposición del citado decreto. Así pues, mi opinión carece en este caso de ese elemento ilustrativo, y me anticipo á hacerle presente á S. S.

El artículo 113 del Código de Minería, autoriza al descubridor de una mina á presentar un escrito ante la autoridad haciendo manifestaciones de su descubrimiento.

Cumplida esta diligencia por el descubridor, es ella el punto de partida del proceso que termina con la adquisición del título definitivo á la propiedad de la mina.

Hecha esa presentación por el descubridor por conducto del escribano, según el artículo 117 del mismo Código, la autoridad la manda registrar y publicar.

Desde el día siguiente al del registro, por prescripción terminante al artículo 133; hasta los 100 días posteriores el descubridor tendrá hecha una labor cuyos requisitos generales consigna este mismo artículo.

En caso de sobrevenir algún obstáculo imposible de superar dentro del plazo acordado ó en caso de que, no obstante de haberse ejecutado la labor resultare que no puede reconocerse convenientemente las condiciones del criadero ó que el descubridor quiera situar mejor sus minas, se concederán nuevas prórrogas (artículos 134 y 135). Si 20 días después de vencidos los plazos concedidos, el descubridor no hubiese solicitado mensura de sus pertenencias, la autoridad la mandará practicar, pero esto solo á solicitud de persona interesada. Art. 136. Pero si pasan 30 días de vencidos esos mismos plazos *sin haberse solicitado esa mensura* son ya denunciabiles los derechos del descubridor que se adjudicarán al denunciante como lo manda el primero, 20 días mas después del denuncia y su notificación, y no hubiese aún presentado esa solicitud.

Todos estos derechos y obligaciones, en una palabra, toda esta situación jurídica es la del actual concesionario de la mina «La Antigua», por haber sucedido en los derechos del descubridor, como lo reconoce el mismo concesionario y lo ha establecido para una situación que no ha cambiado con el cambio de personas el decreto de fs. 16 fecha 3 de Febrero de 1900, al conceder la mina á las personas que nombra, «con las obligaciones que impone el artículo 132 «y siguientes del Código de Minería» según sus propios términos.

Ahora bien; explicando el último artículo citado de (137), la nota á él en su penúltimo párrafo, dice textualmente, «Declarar denunciabiles los derechos del descubridor cuando no ha tomado mensura dentro de los cómodos plazos que le concede la ley, es declarar les denunciabiles cuando no se ha labrado el pozo de ordenanza, base de esa diligencia, pero dando aún más tiempo para que la labor se ejecute.

Y si, ó por no haberse concluido ese trabajo ó por indolencia ó por cualquier otro motivo, la mensura no se hubiera practicado no por esto se produce la caducidad puede decirse se consuma en virtud de un verdadero desistimiento. De la lectura detenida de estos párrafos infiero que cuando el segundo comienza diciendo; «Y si por no haberse concluido este trabajo» alude á la labor llamada pazó de ordenanza á que se refiere á su vez, el párrafo anterior en su última parte.

Es de la labor legal, pues, y no de la mensura, de que trata aquel párrafo, contrariamente á la interpelación que le ha dado el decreto en su considerando. 3º al reproducirlo entre comillas, equivocadamente, de esta manera: «Si la mensura no se ha practicado por descuido ó indolencia..... como si tal fuera el texto de él.

(Continuará)

Salta, Junio 10 de 1909.

Encontrándose presente en esta ciudad el señor gobernador titular, doctor Luis Linares,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesión del mando gubernativo de la provincia el señor gobernador titular, doctor Luis Linares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ZERDA.

D. ZAMBRANO, HIJO.

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Salta, Julio 10 de 1909.

Atenta la solicitud presentada al P. Ejecutivo por el vecindario del pueblo de Chicoana pidiendo la postergación de la elección de un senador y un diputado que debe verificarse el día de mañana de conformidad con el decreto de 28 de Junio ppdo.; hasta tanto se haga un sorteo de mesas receptoras de votos de acuerdo con el nuevo empadronamiento, con el objeto de facilitar el acceso á las urnas del mayor número de ciudadanos,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Quedan suspensos los efectos del decreto de 28 de Junio ppdo., en lo que se refiere al departamento de Chicoana, hasta nueva oportunidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARES

D. ZAMBRANO (hijo).
José M. Outes,
S. S.

Es copia—

Salta, Julio 10 de 1909.

Debiendo asentarse de esta ciudad, dentro del territorio de la provincia, el señor gobernador titular doctor don Luis Linares,

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Delégase el mando gubernativo de la provincia en la persona del presidente del H. Senado, señor don Angel Zerda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES.

D. ZAMBRANO HIJO.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Salta, Julio 12 de 1909.

Habiéndose puesto á disposición del gobierno, por el director del Conservatorio de Música de Santa Cecilia, tres becas más,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Concédese dichas becas á las señoritas Rita Cornejo, Ana Usandivaras y Beatriz Branciforti de Leonforti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ZERDA

D. ZAMBRANO (hijo)

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Salta, Julio 12 de 1909.

Vistas las propuestas presentadas ante la comisión de licitaciones fiscales, para proveer de carne para el rancho de los presos y considerando que la pro-

puesta del señor Alejandro N. Ruiz es la más ventajosa,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el señor Alejandro N. Ruiz para proveer de carne al departamento de policía, al precio de 27 centavos el kilogramo desde la fecha del contrato hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 2º Acéptase igualmente la fianza ofrecida por el proponente de los señores Moya Hnos. por la suma de quinientos pesos en garantía del cumplimiento del contrato.

Art. 3º Esta suma será integrada al gobierno por los garantes, dentro de las veinticuatro horas en que el señor Ruiz faltase al contrato respectivo, sin reclamo de ninguna clase, en compensación de los perjuicios que recibiere.

Art. 4º Por el Ministerio de Hacienda se formulará el contrato de referencia.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ZERDA.

D. ZAMBRANO, HIJO.
JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Raymundo Jurado y Deidamia Alzogaray de Jurado, por orden y disposición del juez de 1ª instancia en lo civil y comercial, Dr. Julio Figueroa Salguero, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión, en cualquier carácter, para que se presenten a hacerlos valer dentro de este término bajo apercibimiento de ley.

Salta, Julio 3 de 1909

David Gudiño
Secretario.

Por el presente y por orden del juez de 1ª instancia en lo civil y comercial Dr. Alejandro Bassani, se cita, llama y emplaza a don Juan Rodríguez, por sí y en representación de su hijo menor de edad, para que dentro del término de veinte días se presente a este juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario que contra su finada esposa doña Manuela R. de Rodríguez ha iniciado don Gregorio Colque, bajo apercibimiento de nombrársele defensor.—Salta, Abril 1º de 1909

Zenón Arias,
E. S.

Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey con poder y título bastante de los señores Leach hermanos solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas "Santa María" formada por las fracciones denominadas "Acherál", "Buen Retiro" y "Cerro Solo" ubicada en el departamento de Orán comprendida dentro de los siguientes límites: "Acherál" y "Buen Retiro": al Norte los altos filos que lo separan de la finca San Andrés de don Alfredo Eguia; al Sud, los altos filos de la loma del Río Colorado, al Naciente, el camino Nacional antiguo a esta ciudad; al Poniente, la finca de los Apaza denominada "Caluceras del Río Santa María"—La fracción "Cerro Solo" al Norte el río Santa María—al Sud hasta las estancias que fueron de Gerónimo Peralta al Naciente terrenos de los herederos de Luciano Manguelo—al Poniente, el camino nacional antiguo a esta ciudad—Designándose como perito para que practique estas operaciones al señor Agrimensor Skiold A. Simeser.—El señor Juez de 1ª Instancia en lo civil doctor Julio Figueroa S. ha ordenado se cite por el presente y por término de 30 días en los diarios LA PROVINCIA, Tribuna Popular para que se presenten todos los que se crean con derecho a las operaciones a practicarse.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Julio 13 de 1909.—David Gudiño—S. 129 v. Ag. 15

En el juicio "Quebra Vicente Crespo, se ha dictado lo siguiente:
Salta, Julio 12 de 1909

Austos Vistos a la oficina el proyecto de distribución de fondos de esta quiebra y a los jueces indicados por el art. 65 de la ley de Quiebras convócase por el término de diez días a los acreedores en los diarios "La Provincia", "El Tiempo" señalándose el día siguiente al del vencimiento de ese término para la junta de acreedores—á horas 3 p. m.—Insértese en el "Boletín Oficial"—Julio Figueroa S.—Sirva la presente notificación—Salta, Julio 13 de 1906.—David Gudiño.
128 v. JI. 25

Habiéndose presentado el Banco H. Nacional solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un campo denominado Corral de Piedras, ubicado en el departamento de Orán, de esta provincia, bajo los límites siguientes: Por el Sud, con el Río Colorado; por el Naciente, con propiedad de don Claudio Mendoza y de don Nicolás Velazquez, siendo el límite entre estas dos propiedades y la del señor Aparicio el camino viejo que va a Salta; por el Norte, con el río Santa María, y por el Poniente con terrenos desconocidos ó fiscales; el señor Juez de Letras en lo Civil y Comercial, doctor Julio Figueroa, ha ordenado se cite por edictos durante treinta días, en los diarios "La Provincia" y "Tribuna Popular", con inserción en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho en tales operaciones, para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.—El perito propuesto para practicar las operaciones indicadas es el señor agrimensor señor Juan Piattelli, quien señalará el día en que se ha de iniciar el deslinde.—Salta, julio 8 de 1909.—David Gudiño, E. S.
125vAg10

Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey, como apoderado del señor Bernardino Medrano, solicitando la posesión de la finca Pozo del Algarrobo y Puesto de Miranda ubicada en el partido de San José de Orquera, departamento de Metán, cuyos límites son: al norte, con terrenos de doña Zenona Castro; por el sud, con terrenos de los herederos de don Pedro

Arias; al naciente con el Río del Pasaje; al poniente la finca Agua Blanca; y la otra finca colinda: por el norte, con propiedad de doña Carlota Arias, sus herederos; por el sud, con terrenos de Solana C. de Vega; al este, con el Río del Pasaje y al oeste, con terrenos de dueños desconocidos; el señor Juez de 1ª instancia doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se llame por edictos a los que se consideren con derecho a la misma posesión, por el término de treinta días, bajo los apercibimientos de ley, debiendo fijarse edictos en el Juzgado de Paz de San José de Orqueras.

Salta, Junio 18 de 1909.

Zenón Arias
E. S.

117vAg.2

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los incapaces Jssé Félix y Sernardo Arenas, por orden del señor juez de paz letrado se cita por el presente y por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a estas sucesiones se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter por ante la secretaria del suscrito—Salta, Julio 19 de 1909.—Augusto P. Matienzo, secretario.

126uAg.13

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Francisco Vellido, se llama por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho en esta sucesión, bajo apercibimiento, se presenten a hacerlo valer ante el juzgado de paz letrado a cargo del Dr. Francisco F. Sosa y secretaria del suscrito—Salta, Julio 10 de 1909.—Augusto P. Matienzo, secretario.
127vAg.13

Edictos de Minas

Excelentísimo señor Gobernador—Lisandro San Roque por sus propios derechos y por los del señor Gualberto Diaz, ante V. E. con respeto digo: Que existiendo formaciones minerales en el cerro denominado «Palomar» situado en el departamento de la Poma, vengo a solicitar licencia de cateo parcial en aquel citado Cerro, bajo los siguientes límites: por el Sud, la quebrada de la Honda Alta; por el Este, las cumbres del primer contrafuerte; por el Norte, la quebrada de la Palla y por el Oeste, las altas cumbres de la propiedad denominada «Pozo Bravo» debiendo ser el rumbo la estancia de Valentin Mamaní, donde se encuentran unas picadas de minerales de cobre. Contando con recursos para practicar una exploración formal venimos a pedir a V. E. nos conceda el permiso que solicitamos en extensión de cuatro unidades. No suscribe la presente el señor Gualberto Diaz por encontrarse ausente, pero queda obligado a la ratificación con arreglo al Código.—Es lo que a V. E. pido por ser de estricta justicia.—L. Sanroque—A despacho el día 13 de Marzo de 1909—Riarte—Ministerio de hacienda.—Salta, Marzo 15 de 1909.—Por presentado anótese, publíquese y notifíquese conforme al art. 25 del C. de M. Leguizamón—Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derecho a este pedimento se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.

Salta, Julio 13 de 1909.

Ernesto Arias.
E. de G. y M.